



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

INFORME FINAL

Municipalidad de Peralillo

**Número de Informe: 42/2013
27 de noviembre de 2013**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1089/13

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



RANCAGUA, 29. NOV 13 * 003930

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 42, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría a la inversión en infraestructura efectuada en la Municipalidad de Peralillo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique este Organismo de Control, en ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR JOSÉ PARRA ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

NOMBRE: ROXANA LEIVA VARGAS

FIRMA:

FECHA: 02-12-2013

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1090/13

REMITE INFORME QUE INDICA.

RANCAGUA, 29. NOV 13 * 003942

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 42, de 2013, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR JOSÉ PARRAROJAS
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

NOMBRE: *ROXANA CELVA JARBA*

FIRMA: *Roxana*

FECHA: *03-12-2013*

AL SEÑOR
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1091/13

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 29. NOV 13 * 003943

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 42, de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR JOSÉ PARRA ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
PRESENTE

NOMBRE: Roxana Leiva Vargas
FIRMA: *Roxana*
FECHA: 03-12-2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

PREG. 6.065/13

INFORME FINAL N°42, DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA A LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE PERALILLO.

RANCAGUA, 27 de noviembre de 2013

ANTECEDENTES GENERALES

En conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó un control técnico, administrativo y financiero de las obras que se individualizan, a cargo de la Municipalidad de Peralillo.

El equipo designado para desarrollar la fiscalización, estuvo integrado por doña María del Carmen Cabrera Mancilla, don Waldo Marchant Cea y don César Reyes Valenzuela, auditores técnicos y supervisor, respectivamente.

OBJETIVOS

La fiscalización estuvo dirigida a verificar la inversión en infraestructura de las obras financiadas a través del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal año 2012, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), comprobando el cumplimiento de las exigencias técnicas contractuales que rigen los proyectos municipales, validar en terreno el desarrollo de las obras examinadas y verificar el cumplimiento de los aspectos legales, administrativos y financieros.

En esta materia, el examen practicado contrastó la ejecución de las obras contratadas, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del respectivo proyecto aprobado, además de la revisión de la correcta aplicación de los programas de control de calidad y de ensayos de materiales y comprobar el cumplimiento de los plazos autorizados para la ejecución de los contratos.

AL SEÑOR
HÉCTOR PARRA ROJAS
CONTRALOR REGIONAL DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
P R E S E N T E

2
3



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Asimismo, determinar si los procesos de licitación y adjudicación cumplen con las bases administrativas y técnicas establecidas, conjuntamente con analizar si los antecedentes contables y financieros relativos al desarrollo de las obras se enmarcan en la normativa vigente y examinar la validez de las boletas de garantía como de las pólizas civiles por daños a terceros que caucionan las obras auditadas.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo a las Normas de Auditoría y Control Interno de este Organismo Superior de Control aprobadas mediante las resoluciones Nos. 1.485 y 1.486, de 1996, incluyendo por lo tanto, pruebas selectivas de los registros y documentos que respaldan las operaciones, revisión de los parámetros técnicos más relevantes verificando las condiciones de ejecución de las obras en relación con las exigencias de la normativa técnica vigente y aplicable sobre la materia auditada, en particular las bases que rigen los contratos, el proyecto y sus especificaciones técnicas particulares a fin de efectuar las respectivas validaciones técnicas en terreno, comprendiendo el periodo entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2012. La fiscalización financiera y administrativa se centró principalmente en el análisis y revisión de los documentos relativos a las obras en ejecución.

UNIVERSO

El universo correspondió a los contratos de obras municipales financiadas con el Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, en ejecución y/o ejecutados por la Municipalidad de Peralillo, en su calidad de unidad técnica, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de y el 31 de diciembre de 2012. La población en estudio correspondió a cuatro (4) contratos de infraestructura cuyo valor, en conjunto, ascendió a M\$173.284, y que, además.

MUESTRA

La muestra está conformada por los cuatro (4) contratos del universo, los cuales en conjunto ascienden a M\$173.284, cifra que representa un 100% del universo de la inversión en infraestructura para el año 2012.

El detalle de las obras examinadas es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Nº	OBRA	MONTO \$	MODALIDAD CONTRATACIÓN
1	Reposición P.T.A.S. Escuela Gustavo Rivera Bustos Santa Victoria	\$ 47.683.839	Licitación Pública
2	Construcción Skate Park Parque Municipal	\$ 25.600.000	Trato Directo
3	Mejoramiento infraestructura Escuela Pablo Neruda	\$ 49.999.998	Trato Directo
4	Construcción Salón Comunitario El Barco	\$ 49.999.998	Trato Directo
TOTAL		\$ 173.283.835	

Cuadro N° 1

La información que permitió verificar el nivel de cumplimiento del objetivo precitado, fue dispuesta por la Municipalidad de Peralillo, entre el 17 y 19 de julio de 2013.

ANTECEDENTES DE LA FISCALIZACIÓN

En relación con la materia, cabe recordar en forma previa que, según prescribe el inciso segundo del artículo 4°, de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, éstas, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la administración del estado, funciones relacionadas - entre otras - con la urbanización, la salud pública, la asistencia social, el deporte y recreación. Luego, es menester anotar que el inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 18.695, establece que, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.

A su vez, los incisos cuarto, quinto y sexto del mismo precepto señalan, en lo que importa, que la celebración de dichos contratos se hará mediante licitación pública, si el monto de ellos o el valor de los bienes involucrados excede de doscientas unidades tributarias mensuales, o bien, a través de propuesta privada, si es inferior a dicho monto o si concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, o, finalmente a través de contratación directa, si no se presentaren interesados o si el monto de los contratos no excediere de cien unidades tributarias mensuales.

Por su parte, los contratos de obras públicas examinados correspondieron a proyectos financiados a través de los fondos del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, cuya reglamentación establecida en el decreto N° 946, de 1993, del Ministerio del Interior, establece los procedimientos y fija los criterios de selección de los proyectos y programas a financiar con los fondos de que se trata, cuya vigencia ha sido mantenida sistemáticamente por las respectivas Leyes de Presupuestos, hasta la fecha.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En seguida, de la normativa en cuestión, además de lo determinado en el documento Instructivo para el año 2012, versión 5.0, del programa precitado, se dispone que los municipios cumplirán la función de ejecutores directos y de Unidades Técnicas, en el desarrollo de los diferentes proyectos, para lo cual tendrán como principales obligaciones las de preparar las bases de licitación, llamar a propuesta pública, preparar los contratos y adjudicar previa conformidad del mandante, efectuar la inspección técnica de las obras y el seguimiento físico y financiero de los proyectos.

Por consiguiente, la ejecución de los diferentes proyectos aprobados y financiados fue desarrollada bajo la responsabilidad técnica de la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 9, letra b, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Mediante oficio Confidencial N°2.437, de 8 de agosto de 2013, se dio traslado al Preinforme de Observaciones al municipio, el que fue atendido a través del oficio Ord. N° 433, de 23 agosto del presente año.

I. CONTROL INTERNO

1. Sobre incumplimientos en el procedimiento de contratación directa.

a. Se constató que las contrataciones de las obras "Construcción Skate Park Parque Municipal Peralillo", "Mejoramiento infraestructura Escuela Pablo Neruda" y "Construcción Salón Comunitario El Barco", fueron realizadas mediante trato directo, según consta en decretos N°s. 2.965, 2.760, 2.984 y 3.240, todos de 2012, sin embargo éstas no fueron publicadas en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, contraviniendo lo establecido en el artículo 8°, inciso tercero, de la mencionada ley N° 19.886, y en el artículo 50, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

b. Si bien en los contratos "Construcción Skate Park Parque Municipal Peralillo", "Mejoramiento infraestructura Escuela Pablo Neruda" y "Construcción Salón Comunitario El Barco", la administración municipal acredita y justifica la circunstancia de contratación bajo la modalidad de trato directo en virtud de los procesos de licitaciones públicas y privadas determinadas como desiertas por no presentación de oferentes o fuera de bases de éstos, la Municipalidad de Peralillo no efectúa el proceso de solicitud de un mínimo de 3 cotizaciones de diferentes proveedores para evaluar el costo de los proyectos aludidos, cuya finalidad permitiría obtener la combinación más ventajosa para la Entidad Edilicia.

Dicha situación se contrapone a lo preceptuado en el artículo 51, del citado decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, (aplica dictamen CGR N° 39.472, de 2005).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En relación a las objeciones a y b precedentes, el municipio reconoce las debilidades constatadas por esta Contraloría Regional, aludiendo a que dicha omisión correspondió a un error del anterior Secretario Comunal de Planificación (SECPLAN), don Rodrigo Silva León, quien actualmente no forma parte del municipio de Paredones, sino que ejerce las funciones de Administrador Municipal en la comuna de Pumanque.

Sobre el particular, si bien el municipio aclara el origen de las objeciones señaladas en las letras a y b, formuladas precedentemente, no informó sobre el procedimiento adoptado en las contrataciones sucesivas bajo esta misma modalidad, a fin de acreditar la legalidad de estos procesos, así como tampoco informa la adopción de medidas preventivas que eviten su reincidencia en los contratos sucesivos, luego procede mantener las observaciones a fin de verificar el estricto acatamiento a la normativa citada en el cuerpo de las objeciones planteadas, en los futuros proyectos.

2. Atraso en la ejecución de las obras.

Los contratos identificados como "Reposición P.T.A.S. Escuela Gustavo Rivera Bustos Santa Victoria", "Mejoramiento infraestructura Escuela Pablo Neruda" y "Construcción Salón Comunitario El Barco", presentan atrasos en el término de las faenas a la data de la presente fiscalización, por cuanto se constató que aún faltaban partidas por ejecutar, sin embargo las fechas de término legal habían vencido, para el primer contrato, el 4 de febrero de 2013 y para los dos proyectos restantes, el 4 de abril del presente año, situación que representa un incumplimiento del contrato por parte de las empresas contratistas, que no había sido advertido por la unidad técnica a fin de, por una parte, exigir la ejecución completa de las construcciones y, por otra, aplicar las sanciones pertinentes de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.4.1 de las bases administrativas especiales que rigieron los contratos examinados y lo determinado en el subtítulo V, sobre Multas, de los contratos suscritos entre la Municipalidad de Peralillo y las empresas constructoras, aprobados por los decretos N°s. 3.413, 2.983 y 2.984, todos de 2012, respectivamente, que en síntesis instruyen que ante el incumplimiento del término de las obras dentro del plazo pactado se dará origen a una multa diaria equivalente al dos por mil del monto total del contrato.

El detalle de las partidas faltantes corresponde al descrito en los siguientes cuadros:

a.- "Reposición P.T.A.S. Escuela Gustavo Rivera Bustos Santa Victoria"

Ítem	Partida	Unidad	Cantidad	Valor Total
3.2	Cámara desgrasadora	Un	1	\$ 307.050
6.3.	Equipo iluminación recinto	Un	1	\$ 800.000
6.4	Llave de jardín PTAS	Un	1	\$ 150.000
8.2	Radier PTAS y acometida eléctrica	m ²	28	\$ 406.000
TOTAL				\$ 1.663.050

Cuadro N° 2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

b.- "Mejoramiento Infraestructura Escuela Pablo Neruda, Peralillo"

Ítem	Partida	Unidad	Cantidad	Valor Total
2/2.11.1.1	Estantería Metálica	ml	4,3	\$ 254.083
S/N°	Espejos	N°	1	\$ 9.985
S/N°	Papeleros	N°	3	\$ 5.029
S/N°	Llaves de Jardín	N°	1	\$ 31.766
S/N°	Manguera de riego	ml	20	\$ 31.697
S/N°	Extractores de aire	N°	1	\$ 46.189
4/2	Protección Metálicas	Gl	1	\$ 467.637
TOTAL				\$ 846.386

Cuadro N° 3

c.- "Construcción Salón Comunitario El Barco"

Ítem	Partida	Unidad	Cantidad	Valor Total
S/N°	Cornisa y pilastras de: Madera Natural (Coigue)	Gl	1	\$ 168.900
S/N°	Espejos	N°	3	\$ 29.956
S/N°	Papeleros	N°	3	\$ 15.088
S/N°	Llaves de Jardín	N°	1	\$ 37.791
S/N°	Manguera de riego	ml	20	\$ 31.697
S/N°	Extractores de aire	N°	3	\$ 138.566
S/N°	Sistema de Emergencia: Unidades Autoenergizadas	N°	4	\$ 206.728
4/2	Protección Metálicas	Gl	1	\$ 670.432
TOTAL				\$ 1.299.158

Cuadro N° 4

En sus descargos, la Entidad Edilicia señala que en los contratos de la Escuela Pablo Neruda y del Salón Comunitario El Barco, se levantaron las actas de recepción provisoria, ambas de fechas 1 de julio de 2013, respectivamente, aplicándose las multas pertinentes por el atraso en el término de los contratos precitados ascendentes a \$7.100.000 en el contrato "Mejoramiento Infraestructura Escuela Pablo Neruda, Peralillo", y \$7.400.000 en el proyecto "Construcción Salón Comunitario El Barco, comuna de Peralillo", aprobados por los decretos N°s. 1.988 y 1.989, ambos de 1 de julio de 2013, autorizándose para cada caso partidas compensatorias en obras complementarias por las multas que fueron cursadas.

Luego, respecto a la obra "Reposición P.T.A.S. Escuela Gustavo Rivera Bustos Santa Victoria", indica que la recepción provisoria no ha sido realizada, por lo que se están efectuando las gestiones para que la empresa efectúe partidas compensatorias por las pertinentes multas por atraso en el término de las faenas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Sobre el particular, corresponde indicar en primer orden, que las autorizaciones argumentadas por el municipio, que compensarían las multas por partidas complementarias, no fueron dispuestas tanto en las actas de recepción provisoria como tampoco en los decretos que las aprobaron, omisión que impide determinar la compensación pretendida y consecuentemente validar la conservación del equilibrio económico entre las dos partes de los contratos, sean éstos la Municipalidad y los contratistas. Además afecta los principios rectores de toda licitación pública son los de estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas y de igualdad de los oferentes, los cuales constituyen la principal fuente de derechos y obligaciones, tanto para la Administración como para los oponentes al correspondiente procedimiento de licitación.

En este contexto, es dable hacer presente que la medida de compensar las multas aplicadas por partidas compensatorias, no se ajusta a ninguna normativa atinente a los proyectos auditados, resultando ello en un vicio que afecta la validez del acto administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, inciso segundo, de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3. Financiamiento de partidas no autorizadas

Los proyectos "Construcción Skate Park Parque Municipal Peralillo", "Mejoramiento infraestructura Escuela Pablo Neruda" y "Construcción Salón Comunitario El Barco", consultaron la incorporación de las partidas de pago de derechos, permisos y proyectos de especialidades (estructurales e instalaciones), situación que vulnera la instrucción dispuesta en numeral 4, del subtítulo VII, del documento "Instructivo para el año 2012, versión 5.0, Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal" de la SUBDERE, así como también lo establecido en el artículo 3, del decreto N° 946, de 1993, del Ministerio del Interior, que Establece Procedimientos y Criterios de Selección de Proyectos y Programas a Financiar con el Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal.

En efecto, el pago por concepto de los derechos y permisos de los proyectos municipales debe ser asumido por el servicio licitante, dado su carácter de mandante de las obras (aplica dictámenes de este origen Nos 24.417, de 2010 y 78.60, de 2011).

En lo que atañe a este aspecto, el municipio indica que ha conversado con las empresas contratistas y que éstas se encuentra llanas a pagarlo, de lo contrario serán descontados de los saldos de pago pendientes. Añade que se les notificó vía correo electrónico, los que se adjuntan a su oficio de respuesta.

Pese a la medida anunciada por la Entidad Edilicia, procede mantener esta objeción, en consideración a que no se aportan mayores antecedentes que den cuenta de las instrucciones expuestas por el municipio a los contratistas, así como tampoco de la aplicación del descuento pertinente de dichos montos, haciendo presente que la regularización de la situación será verificada

21
✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

en futuras auditorías, conforme a las políticas de seguimiento de esta Entidad de Control.

4. Sobre las bases administrativas.

No corresponde que en las bases administrativas especiales se señale que la Municipalidad de Peralillo, a través de la comisión evaluadora de las propuestas, se reserva el derecho de proponer al mandatario el rechazo de algunas o todas las ofertas y pueda proponer la adjudicación a cualquiera de los proponente, condiciones que no se ajustan a derecho por cuanto se establece un sistema pormenorizado de evaluación de las propuestas especificando los factores a considerar y el puntaje que se asigna a cada uno de ellos, situación que afecta la transparencia e igualdad de los licitantes, además de la seguridad jurídica a quienes postulan a una licitación llamada por la administración (aplica dictámenes N^{os} 56.770, de 2009 y 45.573, de 2011).

En lo que respecta a esta materia, el municipio señala que las bases administrativas objetadas fueron elaboradas por el SECPLAN anterior, profesional que actualmente no se desempeña en la Municipalidad, no obstante, no informa en su respuesta del contenido de las bases administrativas vigentes a la fecha de su respuesta, ni de medidas preventivas adoptadas, por lo que no es posible dar por subsanada la antedicha observación, debiendo ese municipio evitar la reiteración de situaciones como la de la especie, lo que se verificará en futuras auditorías.

5. Concentración de Funciones

De la revisión del contrato "Construcción Skate Park Parque Municipal", se detectó que el Director de Obras Municipales de Peralillo ejerce, además, las funciones de inspector técnico de las obras y participa de la comisión de recepción provisoria de los contratos auditados, concentración de labores que se contraponen al principio de oposición de funciones que inhibe la posibilidad de producir errores, lo que se origina al encontrarse concentradas en una persona diversas funciones, condición que representa una debilidad de control interno que no asegura el equilibrio entre los poderes, lo además constituye una vulneración de los numerales 54, 55 y 56, de la resolución N^o 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que aprueba normas de control interno, en cuanto a que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos, deben ser asignadas a personas diferentes, evitando que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección (aplica dictamen de esta procedencia N^o 37.049 de 1994).

En lo concerniente a este acápite, el municipio aclara que el inspector técnico de las obras auditadas era don Carlos Gálvez Videla, en primera instancia, pero dicho funcionario renunció en el mes de mayo de 2013 y con posterioridad no se ha contratado a otro funcionario en dichas funciones, por lo que en la práctica es el Director de Obras Municipales el único profesional idóneo en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

el municipio para la realización de dichas funciones. A su turno, añade que en los contratos vigentes a la fecha de su oficio de respuesta, se designó como ITO al Director de Obras Municipales mediante los respectivos actos administrativos aprobados por la autoridad comunal.

Sobre el particular, el municipio nada dice respecto a la participación adicional del ITO en las comisiones de recepción provisoria de las construcciones, omisión que vulnera la norma de control interno de "División de las Tareas", respecto a que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones deben ser asignadas en forma sistemática a personas diferentes; ello, con el fin de asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes. Además, la referida norma expresa que, en el caso de una pequeña organización que no tenga suficientes empleados para la aplicación de esta técnica, la Dirección debe ser consciente del riesgo que ello implica y compensar el defecto con otros controles (resolución N° 1.485, de 1996 de este Organismo Superior de Control, publicada mediante circular N° 37.556 del mismo año).

En esas circunstancias, el argumento expuesto por la Municipalidad de Peralillo sólo confirma la acumulación de funciones objetada por esta Contraloría Regional, verificándose que la Entidad Edilicia no ha agotado todas las instancias que le faculta la normativa atingente, tal como se citó precedentemente, situación que no resuelve la objeción e impide dar por superada la debilidad de control interno, procediendo en consecuencia mantener la observación.

6. Incumplimiento Boletas de Garantías

a. Se verificó que en las obras en que se suscitaron aumentos de plazos, el contratista no modificó la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato y buena ejecución de las obras, en el respectivo plazo ampliado deficiencia que incumplió lo preceptuado en el artículo 6°, título "Garantías", de las bases administrativas especiales de cada uno de los contratos y además del principio de estricta sujeción a las bases, consagrado por el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

A modo de ilustrativo, en el siguiente cuadro, se indican los proyectos que están en esta situación irregular:

N°	Obra	Plazo (días)	Aumento de plazo (días)	Fecha término vigencia programado de la boleta	Fecha término vigencia real de la boleta	Días sin cobertura
1	Mejoramiento infraestructura Escuela Pablo Neruda	90	60	15/03/2014	04/04/2013	20
2	Construcción Salón Comunitario El Barco	90	60	15/03/2014	04/04/2013	20

Cuadro N° 5

Cabe señalar, que para efectos del cálculo del plazo sin cobertura se consideró la fecha de inicio aprobada finalmente por el

21
✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

municipio como entrega de terreno para cada contrato, no significando ello la validación de dichas datas.

En su respuesta, el municipio indica que las cauciones de ambos contratos se encuentran vigentes a la fecha de su oficio de respuesta, por lo que una vez que se realice la recepción provisoria sin observaciones a cada proyecto, se requerirá a los contratistas el ingreso de las boletas de garantía extendidas en el periodo correspondiente.

Pese a la medida anunciada por la Entidad Edilicia, procede mantener esta objeción, en consideración a que no se aportan mayores antecedentes que den cuenta del acatamiento de la instrucción eventualmente requerida a los contratistas, haciendo presente que la regularización de la situación será verificada en futuras auditorías, conforme a las políticas de seguimiento de esta Entidad de Control.

b. En la revisión del proyecto "Reposición P.T.A.S. Escuela Gustavo Rivera Bustos, Santa Victoria, Peralillo, 2do Llamado", se determinó que el presupuesto inicial de la obra fue aumentado en \$2.284.800, quedando en un total de \$49.968.639, según se aprobó en el decreto N° 785, de 12 de marzo de 2013, sin embargo el contratista no ingresó una nueva boleta de garantía por el 5% adicional por el precitado aumento de la obra, así como tampoco fue requerido por la entidad edilicia, omisión que vulnera el ítem 6.3. de las bases administrativas especiales, además de lo establecido en el artículo 68 del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios

En relación a ello, la entidad edilicia indica que se requirió a la empresa contratista la ampliación de la boleta, según lo reflejaría el correo electrónico adjuntando a su oficio de respuesta, pero dicho documento, no fue anexado en su respuesta.

En consecuencia, teniendo en consideración que la Municipalidad fiscalizada no ha resuelto la situación objetada ni acompañado antecedentes que permitan desvirtuar la observación planteada, procede mantener la objeción y verificar en una futura visita su corrección.

7. Sobre la fecha de entrega de terreno.

a. Las actas de entrega de los terrenos de los contratos "Mejoramiento infraestructura Escuela Pablo Neruda" y "Construcción Salón Comunitario El Barco", se suscribieron el 11 de octubre de 2012 respectivamente, por la empresa Constructora Visto Bueno Ltda., en cada caso y por el Director de Obras Municipales, correspondiendo en consecuencia que las faenas iniciaran su ejecución a contar del día siguiente, es decir, el 12 de octubre de la misma anualidad, no obstante en dichas actas de entrega de terreno se acordó, en el numeral N°2 de ésta,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

el comienzo para día el martes 16 de octubre de 2012, lo que resultó en un desfase de 4 días corridos sin argumentarse la situación de traslado del inicio de las obras, disposición que vulneró en ambos casos, la cláusula tercera de los contratos de ejecución de obra suscrito entre la Municipalidad de Peralillo y la empresa precitada, de fechas ambos de 11 de octubre de 2012, además de lo establecido en el artículo 23 de las bases administrativas generales.

Conjuntamente con lo anterior, tal determinación infringe el principio rector de cada proceso de adquisición de estricta sujeción a las bases, contenido en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, y el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (aplican dictámenes CGR N°s. 43.722, de 2013, 51.670, y 60.739, ambos de 2011, entre otros).

b. En los contratos denominados "Mejoramiento infraestructura Escuela Pablo Neruda" y "Construcción Salón Comunitario El Barco", la autoridad comunal aprobó el traslado de la fecha de entrega de los terrenos, desde el 16 de octubre de 2012 al 5 de noviembre de la misma anualidad, según se verificó en los decretos N°s. 464 y 465, ambos de 6 de febrero de 2013, basado en la permanencia de usuarios en el recinto de las obras y en las diferencias del trazado entre el proyecto y el terreno, respectivamente, atribución que no ajustó a derecho, por cuanto esta situación no está consultada en el ordenamiento jurídico que rigió la contratación de la obra, vulnerándose de este modo el principio de estricta sujeción a las bases, contenido en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, y el artículo 9° de la ley N° 18.575.

En relación a las observaciones letras a y b, del presente numeral 7, el municipio reconoce las deficiencias señalando que, en lo sucesivo, se enmendarán tales situaciones a través de la implementación del "Manual de procesos administrativos para la inspección técnica de obra", que se está elaborando y que se adjunta una copia preliminar en su oficio de respuesta.

En atención a las aclaraciones aportadas, corresponde dar por subsanado lo observado, por cuanto el vicio en que incurrió la entidad edilicia, esto es, haber decretado la postergación del inicio de la obra de que se trata, en el plazo establecido al efecto, reviste el carácter de un vicio formal que no ha ocasionado perjuicios, por lo que no afectó la validez del procedimiento de que se trata, en específico del plazo efectivo de ejecución de la obra (aplica criterio contenido en dictamen N°42.545, de 2013).

8. Sobre la explotación de obras sin recepción provisoria.

El contrato "Reposición P.T.A.S. Escuela Gustavo Rivera Bustos Santa Victoria", se encontraba en etapa de explotación de las infraestructuras construidas sin que se haya suscitado el acto de recepción provisoria y su respectiva aprobación mediante un decreto, situación que importa un incumplimiento por parte de la Administración a la normativa que regula el procedimiento relativo a la recepción de los contratos, generándose de esa manera

21
2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

una situación anómala no consultada en el ordenamiento jurídico respectivo, que omite la formalidad con que debe manifestarse la voluntad de la autoridad, conforme con lo establecido en el artículo 12, incisos 1° y 4°, de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, además de lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, y lo establecido en el subtítulo XVI, de las bases administrativas generales que rigieron el contrato.

En su respuesta, el municipio reconoce la observación, aludiendo que su utilización anticipada radicó en la necesidad de operar cuanto antes la planta de tratamiento por las malas condiciones con que operaba otra planta existente en el sector, por lo que a la vista de la resolución que autorizaba la explotación de ésta por parte del Servicio de Salud de esta región, se optó por operar la planta de este proyecto.

Al respecto, si bien se aclara el origen de la objeción formulada, el municipio no dispuso en su oficio de respuesta la recepción provisoria y el acto administrativo que la aprueba, omisión que no resuelve la objeción formulada, luego procede mantener la observación hasta que la entidad edilicia lleve a cabo las actuaciones destinadas al efecto, en la medida que el contratista haya dado cumplimiento a las demás exigencias establecidas en las pertinentes bases administrativas, en su subtítulo XVI, situación que será verificado en futuras visitas.

9. Inexistencia del registro del término de las obras.

En los contratos "Reposición P.T.A.S. Escuela Gustavo Rivera Bustos Santa Victoria", "Mejoramiento infraestructura Escuela Pablo Neruda" y "Construcción Salón Comunitario El Barco", los expedientes municipales no contaban con la carta de aviso de término del contrato y la solicitud de recepción provisoria por parte del contratista, así como tampoco del registro en los libros de obras respectivos del término efectivo de las faenas, condición que impide determinar el plazo real de ejecución de las obras y la eventual aplicación de multas por atraso según se establece en el subtítulo XV, de las bases administrativas generales que rigieron cada uno de los cuatro contratos auditados.

En sus descargos, el municipio indica que en el contrato de la Escuela Gustavo Rivera Bustos, la fecha de término está dada en la resolución que autorizó la explotación de la planta de tratamiento emitida por el Servicio de Salud, restando regularizar el acto de recepción provisoria. Mientras que en los proyectos de la Escuela Pablo Neruda y Salón Comunitario El Barco, la fecha de término fue registrada en las actas de recepción provisoria de cada obra, ambas de fechas 1 de julio de 2013, respectivamente, aprobadas por los decretos N°s. 1.988 y 1.989, de igual data.

Sobre el particular, corresponde indicar que las fechas aducidas por el municipio no fueron acreditadas mediante la documentación y/o la certificación pertinente, así como tampoco nada dice en lo que concierne al aviso de término de la obra y la solicitud de recepción provisoria de ésta por parte del contratista, luego procede mantener la observación, haciendo presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

que la regularización de estas deficiencias de control advertidas, será verificada en futuras auditorías, conforme a las políticas de seguimiento de esta Entidad de Control.

10. Fraccionamiento de los pagos

Los Inspectores técnicos cursaron y aprobaron los estados de pago de los contratos examinados, fraccionando el pago de las partidas globales, las que atendida su naturaleza, sólo pueden ser pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas (aplica dictámenes CGR N°s 25.086, 48.491 y 81.170, todos de 2011 y 79.403, de 2012).

En esta materia, señala nuevamente que el inspector técnico de las obras, el señor Carlos Gálvez Videla, era el responsable de ordenar los pagos, funcionario que hoy día no presta servicios a la Municipalidad de Peralillo, mas no informó de medidas preventivas que eviten la reincidencia en estos vicios, luego procede mantener la observación a fin de que la Municipalidad de Peralillo ajuste la totalidad de los procesos relativos a la aprobación de los estados de pago de las obras de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 52, de la resolución N°1.485, de 2 de septiembre de 1996, de la Contraloría General de la República, que establece que las transacciones y hechos relevantes sólo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias, siendo al caso, que le corresponderá al ITO verificar la legalidad y validez de los estados de pago de los futuros contratos.

11. Imputación presupuestaria

Los decretos que adjudican y/o aprueban cada uno de los contratos de construcción auditados, si bien indican el gasto que debe imputarse a cada programa de financiamiento, no detallan la cuenta de la partida presupuestaria específica de la imputación, condición que vulnera lo dispuesto en el artículo 12, de la ley N° 18.695; el oficio N° 7.251, de 2008, de la Contraloría General de la República; y, lo señalado en el decreto supremo N° 946, de 1993, para los proyectos financiados a través del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal (aplica dictamen, de esta procedencia, N° 47.200, de 2010).

En relación a ello, responde el municipio que el encargado de elaborar los proyectos, sea éste el SECPLAN de ese periodo, no consideró el registro de la cuenta de la partida presupuestaria en los decretos que aprobaron las contrataciones, pero que ese error se enmendará en lo sucesivo con el reglamento que se está elaborando.

No obstante lo explicado, en consideración a que no se aportan mayores antecedentes que den cuenta de la efectiva incorporación de la cuenta presupuestaria en los decretos alcaldicios, procede mantener la observación formulada, haciendo presente que la regularización de la situación será verificada en futuras auditorías, conforme a las políticas de seguimiento de esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Cabe hacer presente, que la responsabilidad de la clasificación de las transacciones, no es función exclusiva del SECPLAN como erróneamente lo expone el municipio en su respuesta, sino que también recae en la unidad encargada de Administración y Finanzas de la entidad edilicia, tal como se preceptúa en el artículo 27, letra c, numeral 2, de la ley N°18.695, concerniente a la colaboración que debe prestar dicha unidad a la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal, por lo que la Municipalidad de Peralillo deberá ajustar sus procedimientos de acuerdo al compromiso adoptado por ésta misma, considerando además lo dispuesto en los numerales 43 y 48 al 51, de la resolución N°1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, sobre la documentación y registro oportuno de las transacciones.

12. Sobre la acreditación de la visita a terreno en procesos licitatorios.

Se constató que en los procesos de licitación pública y privada, las visitas a terreno de los asistentes son documentadas por certificados otorgados por la Dirección de Obras Municipales sin que tales documentos registren una numeración correlativa y sin poner en conocimiento público la totalidad de las empresas que visitaron la faena en donde se emplazaría la obra, en el mismo acto, fecha y horario determinado en las bases administrativas, situación que afecta la transparencia del proceso licitatorio e incumple lo preceptuado en el artículo 16, de la ley N° 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en lo referente a la promoción del conocimiento, contenidos y fundamentos de los procedimientos administrativos.

En su contestación, el municipio acepta la objeción formulada aclarando que, en lo sucesivo, se eliminará la disposición de elaborar certificados personales a cada contratista mediante la implementación de un reglamento que se está elaborando para regular el procedimiento.

Pese a la medida anunciada por la Entidad Edilicia, procede mantener esta objeción, en consideración a que el documento a que esboza el servicio, que eventualmente rectificaría la situación objetada, aún posee el carácter de preliminar sin contar con la aprobación de la autoridad comunal a través de un acto administrativo formal, haciendo presente que la regularización de la situación a través de la incorporación de una instrucción que abarque el aspecto objetado en el precitado reglamento, será verificado y controlado su cumplimiento en futuras auditorías, conforme a las políticas de seguimiento de esta Entidad de Control.

13. Comisión de Recepción Provisoria Integrada por Director de Obras de otro Municipio sin Mediar Convenio de Asociatividad

Se verificó que en el contrato "Construcción Skate Park Parque Municipal", los señores Raúl López Arancibia y Ricardo Aguirre Camposano, ambos directores de obras municipales de Marchigüe y Nancagua, respectivamente, formaron parte de la comisión de recepción provisoria de la obra precitada, según se constató en el decreto N° 1.007, de 21 de marzo de 2013, sin embargo la Municipalidad de Peralillo no cuenta con convenios de asociación con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

dicha entidad edilicia, incumpléndose de este modo lo preceptuado en el artículo 136, de la ley N°18.695.

En lo que atañe a esta materia, se reconoce la observación por parte de la Entidad Edilicia, señalando que se corregirá tal práctica a través de los pertinentes convenios con otras municipalidades, agregando que a la data de su oficio de respuesta, ya se habían efectuado gestiones para generar los aludidos convenios de asociatividad.

Pese a los argumentos expuestos, y existiendo acciones pendientes de resolver, procede mantener la observación, por cuanto la respuesta sólo confirma la situación señalada, sin resolver la omisión objetada por esta Contraloría Regional, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento.

II. EXAMEN RELATIVO A ASPECTOS FINANCIEROS

Practicado el respectivo examen a los proyectos seleccionados en la muestra, el cual consistió en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias; la veracidad y fidelidad de los gastos; así como también, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, se determinaron los siguientes hechos:

1. Saldos pendientes de rendición.

De los cuatro (4) proyectos examinados en el periodo 2012 del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, se pudo establecer que a la fecha de la fiscalización, es decir el 19 de julio de 2013, todos éstos, por un valor total de \$ 173.283.835 aún no habían sido rendido en su totalidad por el municipio de Peralillo a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), no ajustándose a lo señalado en la circular N°759, de 2003, de este Organismo Superior de Fiscalización, sobre la rendición de cuentas, y lo preceptuado en el subtítulo V. De la solicitud de giro, del documento "Instructivo para el año 2012, versión 5.0., Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal", de la SUBDERE.

En lo referente a este punto, el municipio responde que se acompaña a su oficio de respuesta la documentación que acredita la rendición a través del portal de la SUBDERE en conformidad al procedimiento establecido por ese mismo servicio, no obstante, de la revisión del oficio N°433, de 23 de agosto de 2013, que contiene la respuesta al preinforme de observaciones N°42, de 2013, de esta Contraloría Regional, se evidenció que no se adjunta en ninguno de sus anexos la documentación que acredita la efectiva rendición en línea de los proyectos auditados, que permitan aclarar el hecho advertido, resultando forzoso mantener la observación formulada.

21



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

2. Sobre pagos en exceso en contrato "Reposición P.T.A.S. Escuela Gustavo Rivera Bustos Santa Victoria"

De la fiscalización efectuada en terreno, y de la revisión del estado de pago N°1 correspondiente a dicha obra, se comprobó el pago de partidas en exceso por un valor total de \$ 307.050, correspondiente al ítem del presupuesto "Cámara desgrasadora", ya que ésta no se encontraba ejecutada. El detalle de lo objetado es de acuerdo al siguiente cuadro.

Ítem	Partida	Cantidad	Decreto Pago	Estado Pago N°	Valor Total
3.2	Cámara desgrasadora	1	55	1	\$ 307.050
TOTAL					\$ 307.050

Cuadro N° 6

En lo referente a este punto, señala el municipio que se solicitó al contratista la ejecución de la partida faltante, lo que será condicionante para tramitar y aprobar el último estado de pago que se encuentra pendiente.

Sobre el particular, es dable señalar que conjuntamente con el argumento expuesto por la Entidad Edilicia, acompañó a su oficio de respuesta copia del correo electrónico remitido al contratista, el 21 de agosto de 2013, del Director de Obras Municipales Fernando Jara Sepúlveda, en donde se requiere la regularización de la cámara desgrasadora objetada, a lo que el contratista SOCOMAQ, responde ese mismo día, a través del señor Claudio Almendras Benavides, que la planta de tratamiento ejecutada no es igual a la originalmente diseñada, sino a una mejorada que no posee la cámara desgrasadora, que fue la que finalmente aprobó y autorizó la autoridad sanitaria al respecto.

Por lo anterior, a la vista de la citada diferencia entre el proyecto diseñado, presupuestado y lo ejecutado, corresponde mantener la observación a fin que el municipio regularice la eventual modificación advertida en esta oportunidad y consecuentemente ratifique o descarte la falta de la aludida cámara desgrasadora.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

A continuación se detallan aquellas observaciones de carácter recurrente en los contratos examinados, y luego las particulares por cada proyecto específico.

1. Observaciones generales a los contratos de obras auditados

a. En general se constató que las obras ejecutadas por el municipio, a través de terceros, no cuentan con el permiso de edificación y se ha omitido el pago de los derechos respectivos, contraviniendo lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

dispuesto en los artículos 116 y 130, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, además de lo dispuesto en los artículos 1.3.2 y 5.1.19, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (aplica dictamen CGR N° 61.601, de 2009).

Asimismo y como consecuencia de lo anterior, se comprobó, además que las referidas edificaciones, que se encontraban terminadas y en etapa de explotación, tampoco contaban con la recepción final municipal, contraviniendo de esta forma lo indicado en el artículo 145, de la citada Ley General de Urbanismo y Construcciones y lo estipulado en el artículo 5.2.7, de la mencionada Ordenanza General.

A modo de ilustrativo, en el siguiente cuadro, se indican los proyectos que están en esta situación irregular:

N°	Obra	Contratista adjudicado	Monto (M\$)	Tipo Obra
1	Mejoramiento infraestructura Escuela Pablo Neruda	Constructora Visto Bueno Ltda.	49.999	Edificación
2	Construcción Salón Comunitario El Barco	Constructora Visto Bueno Ltda.	49.999	Edificación

Cuadro N° 7

Frente a dicha observación, el municipio reconoce la observación señalando que, en lo sucesivo, se enmendará tal omisión de los permisos de edificación a través de la implementación de un reglamento que se está elaborando para regular el procedimiento.

En consideración a que no se aportan antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento normativo de los permisos de edificación, corresponde mantener la observación planteada hasta su efectiva regularización, situación que será verificada en futuras auditorías. Cabe hacer presente, que la Municipalidad de Peralillo debe dar inmediato y estricto acatamiento a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y su ordenanza, tal como se dispone en el artículo 1° de la citada ley, sin tener que esperar la aprobación de un reglamento interno para llevar a cabo las rectificaciones a las infracciones verificadas en esta materia.

b. A su turno, en los contratos identificados en el cuadro precedente, se detectó que las instalaciones de agua potable, alcantarillado, eléctricas y gas domiciliarios ejecutados en ambos casos, no cuentan con la certificación de aprobación de las instalaciones otorgado por la empresa sanitaria concesionaria del sector y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) respectivamente, documentación que no fue solicitada por la inspección técnica de las obras en cuestión y cuya omisión incumplen lo dispuesto en los artículos 5.9.1, 5.9.2 y 5.9.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, omisión que impide, además, determinar el correcto comportamiento de las instalaciones y la eliminación de riesgos asociados a instalaciones defectuosas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Sobre este aspecto, la unidad técnica del municipio indica que la citada certificación de las instalaciones fue solicitada a los contratistas de cada proyecto según se acredita con una serie de correos electrónicos sostenidos entre el Director de Obras Municipales y los contratistas, todos ellos de agosto de 2013, estando a la data de su oficio de respuesta, a la espera de su aprobación y correspondiente ingreso en dicho municipio.

Lo informado sólo ratifica lo representado, por lo que se mantiene la observación, debiendo ese municipio exigir sin más trámite la entrega de la certificación aludida, así como también de disponer instrucciones a la unidad de obras municipales para evitar la reiteración de situaciones como la de la especie, lo que se verificará en futuras auditorías.

c. Se constató que los documentos correspondientes a los planos, especificaciones técnicas, memorias y demás antecedentes técnicos que componen los proyectos de las obras citadas en la observación precedente, no cuentan con la firma del o los profesionales competentes encargados de su elaboración, quienes, por lo demás, son responsables de los documentos y planos que suscriban, en sus respectivos ámbitos de competencia, según las disposiciones contenidas en los artículos 1.2.2 y 5.1.8, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Asimismo, dichos expedientes, en algunos casos, tampoco cuentan con la respectiva firma del propietario, rúbrica necesaria para establecer en el proyecto las responsabilidades señaladas en el artículo 1.2.3, de la referida Ordenanza General.

Al respecto, el municipio reconoce la observación señalando que, en lo sucesivo, se corregirá la suscripción de los profesionales y usuarios en la documentación técnica de los proyectos, mediante la implementación de un reglamento que se está elaborando para regular el procedimiento.

En consideración a que no se aportan antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento normativo del proyecto, corresponde mantener la observación planteada hasta su efectiva regularización, situación que será verificada en futuras auditorías.

d. En general, el examen permitió establecer deficiencias de control relacionadas con la obligación de fiscalizar, en forma permanente, la correcta ejecución de las obras y el fiel cumplimiento del contrato, por parte de inspector técnico, evidenciándose la inexistencia del registro de la totalidad de la información sobre el desarrollo de las construcciones en los respectivos libros de obras de los contratos examinados, como por ejemplo, lo relativo a la autorización de materiales a utilizar e instrucciones, así como tampoco del registro en los libros de obras respectivos del término efectivo de las faenas, condición que impide determinar, entre otros, el plazo real de ejecución de las obras y la eventual aplicación de multas por atraso según se establece en las bases administrativas especiales, transgrediéndose con todo lo preceptuado en los artículos 143, de la Ley General de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Urbanismo y Construcciones y 1.2.7 y 5.1.8, de su Ordenanza, que en lo medular instruyen los procedimientos que deben realizar los contratistas de las obras durante el desarrollo de las construcciones y al término de éstas.

A su turno, es dable señalar que actualmente en los libros de obra se registran algunas de las visitas, sin embargo las anotaciones que se plasman sólo informan del avance evidenciado y no la totalidad de las condiciones requeridas precisadas que debe efectuar la inspección técnica a fin de establecer el desarrollo de las faenas.

En relación a la objeción precedente, el municipio reconoce las debilidades constatadas por esta Contraloría Regional, aludiendo a que dicha deficiencia en el control correspondió a un error del anterior inspector técnico de las obras, quien actualmente no trabaja para el municipio, mas en su respuesta no señala la adopción de medidas correctivas y preventivas que eviten la reincidencia en esta falta en los proyectos sucesivos que ejecute el municipio, tanto de forma directa como a través de terceros, por lo que se estima pertinente mantener la observación, a fin de que la Municipalidad, a través de su Director de Obras Municipales, de estricto cumplimiento al artículo 24, letra f), de la ley N°18.695.

e. Se advirtió que la Municipalidad de Peralillo no cuenta con el debido registro escrito ni acreditación de los profesionales competentes encargados de la ejecución de las obras auditadas, situación que infringe lo dispuesto en los artículos 16 y 17, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, exigencia que debió hacer efectiva el inspector técnico acorde a lo previsto en el artículo 1.2.8, de la referida Ordenanza.

Lo anterior debido a que corresponde que el profesional competente acredite su calidad ante la Dirección de Obras Municipales, a más tardar, antes de iniciar las obras, presentando fotocopia de su patente profesional al día o del certificado de título en lo que casos que estén exentos del pago de dicha patente, según lo regulado en el artículo 1.2.1, de la referida Ordenanza General, asimismo dicho profesional debe estar debidamente individualizado en la caratula o al inicio del Libro de Obras, según lo previsto en el artículo 1.2.7, de la citada Ordenanza.

Sobre esta materia, se responde que al momento de presentar la oferta a la licitación, cada contratista acompaña el certificado de título del profesional que se encargará de la ejecución de la obra.

Sobre el particular, corresponde indicar, en primer orden, que la normativa citada en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza, son reglas que rigen a las obras sin excepciones, tal como se preceptúa en el artículo 1° de la citada ley, por lo que la explicación de señalar que los certificados de título, se presentan en una instancia distinta a la exigida en la normativa precisada, por lo que ello no supe a las materias expresamente regladas por el legislador (aplica criterio contenido en dictamen N°32.662, de 2013).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Por otra parte, el municipio no acompaña a su oficio de respuesta la documentación que acredita que los profesionales que ejecutaron las obras adquiridas bajo la modalidad de trato directo contaban efectivamente con tal calidad, por lo que considerando que lo expresado no subsana la problemática advertida, procede mantener la observación formulada.

f. Se constató que los cuatro contratos examinados, no cuentan con los respectivos certificados de calidad de los materiales utilizados en las faenas, así como tampoco sobre la acreditación y resultados de los ensayos efectuados a los rellenos de suelos controlados y hormigones empleados en las obras, cuya cautela le compete a la inspección técnica, incumplándose así lo previsto en los artículos 5.5.1 y 5.5.5, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, concernientes al arte de la buena técnica de la construcción, y lo señalado en el ítem 14.1.1 de la Norma Chilena Oficial N° 170, de 1985; Hormigón, sobre la frecuencia de muestreo.

En efecto, a mayor abundamiento, el constructor será responsable de adoptar, durante el transcurso de la obra, medidas de gestión y control de calidad para que ella se ejecute conforme a las normativa vigente aplicable y se ajuste a los planos y especificaciones técnicas del respectivo proyecto, debiendo una vez terminada la obra, informar sobre dichas medidas de gestión y control de calidad adoptadas y certificar que éstas se han cumplido, según lo previsto en el artículo 1.2.9, de la referida Ordenanza General, situación que, en la totalidad de los contratos examinados, no aconteció.

En relación a este acápite, la unidad técnica del municipio indica que la citada certificación de calidad de los materiales empleados en las obras auditadas fueron solicitadas a los contratistas de cada proyecto según se acredita con una serie de correos electrónicos sostenidos entre el Director de Obras Municipales y los contratistas, durante el mes de agosto de 2013, esperando a la data de su oficio de respuesta el ingreso de dichos documentos.

En consideración a que no se aportan antecedentes que permitan acreditar el efectivo cumplimiento normativo del proyecto, corresponde mantener la observación planteada hasta su efectiva regularización, situación que será verificada en futuras auditorías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

2. Observaciones específicas por contrato.

2.1. "Reposición P.T.A.S. Escuela Gustavo Rivera Bustos Santa Victoria"

2.1.1. ANTECEDENTES GENERALES:

- MANDANTE	: Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- UNIDAD TÉCNICA	: Municipalidad de Peralillo
- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Santa Victoria
- CONTRATISTA	: Socomaq Ingeniería y Construcción Ltda.
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Carlos Gálvez V., Ing. Constructor
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N°3.413, de 27/11/2012
- MODALIDAD	: Licitación Pública
- TIPO DE CONTRATACIÓN	: Suma Alzada
- MONTO ORIGINAL CONTRATO	: \$ 47.683.839
- AUMENTOS DE OBRAS	: \$ 2.284.800
- MONTO TOTAL DEL CONTRATO	: \$ 49.968.639
- PLAZO ORIGINAL CONTRATO	: 60 días corridos.
- AUMENTO DE PLAZO	: 0 días corridos
- PLAZO TOTAL	: 60 días corridos
- FECHA DE INICIO	: 06/12/2012
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: Sin información
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 04/02/2013
- PROFESIONAL DE OBRA	: Sin información
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Julio de 2013
- SITUACION DE LA OBRA	: Terminado sin recepción provisoria
- ID MERCADO PÚBLICO	: 3954-19-LP13

2.1.2. Descripción

Construcción de un sistema de alcantarillado particular ubicado en la Escuela Gustavo Rivera B. de la localidad de Santa Victoria, que consulta la ejecución de una planta de tratamientos de aguas servidas con tecnología de lodos activados y aireación extendida, provenientes de la cocina y servicios higiénicos del recinto educacional, considerando estanque de pretratamiento, bomba dosificadora, cámara de cloración, estanque acumulador, red de impulsión y la red de evacuación del agua tratada. Además incorpora la provisión de un cierre perimetral, caseta de equipos y la iluminación del recinto.

Financieramente, se pudo establecer que se habían cursado dos estados de pago por un valor líquido total de \$11.209.856 y \$31.520.014 respectivamente, cifra equivalente a un avance financiero del 85,51% del monto contratado.

2.1.3. Aspectos técnico constructivos

a. La construcción ejecutada por la empresa contratista difiere del diseño original proyectado para la planta de tratamiento de aguas servidas sin que exista una aprobación formal a dicha modificación,

2

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

verificándose que lo ejecutado corresponde a dos estanques de distinto volumen y no a la instalación de 4 estanques para las funciones de: sedimentación primaria, aireación, desinfección y acumulación efluente, como se ilustra en la lámina 1 de 2 del plano "Proyecto de Instalación de Alcantarillado Particular Escuela Gustavo Rivera, sector Santa Victoria, comuna de Peralillo" (fotografías N°s. 1, 2 y 3).

Cabe señalar, que la planta de tratamiento ejecutada, posee la aprobación del proyecto y explotación otorgada por la SEREMI de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a través de las resoluciones N°s 2.476, de 28 de mayo de 2012, y 1.421, de 20 de marzo de 2013, respectivamente, no obstante, tal modificación incumple el artículo 41 de las bases administrativas generales, sobre la ejecución de la obra con estricta sujeción a los planos y especificaciones técnicas y artículo 44, concerniente a la obligación que le asiste al contratista de no hacer modificaciones por iniciativa propia.

Asimismo, el aludido cambio realizado por el contratista no fue aprobado en su oportunidad por la unidad técnica mediante un acto administrativo formal, omitiéndose, por ende, la formalidad con debe manifestarse la voluntad de la autoridad, conforme con lo establecido en el artículo 12, incisos 1° y 4°, de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, además de lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos.



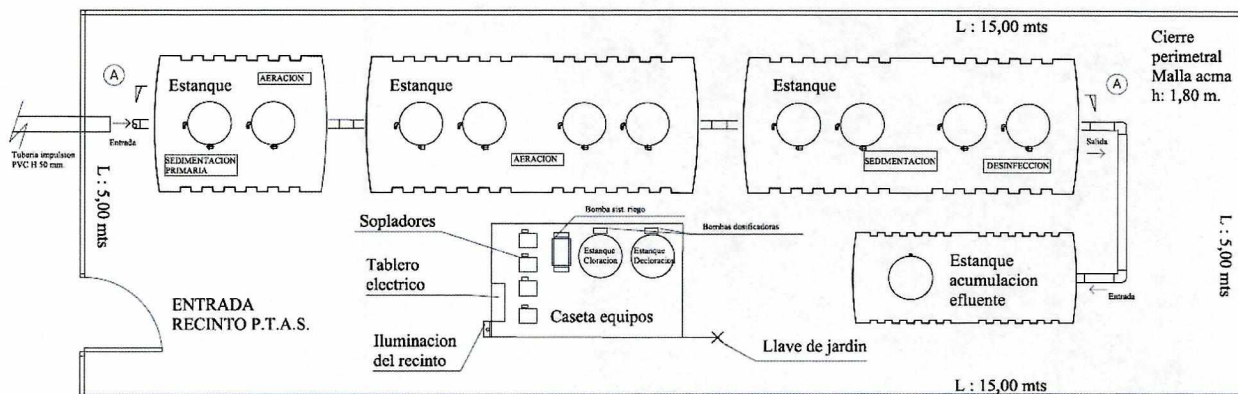
1 -

Fotografía N° 1: Vista de los dos estanques suministrados e instalados en terreno, además de la caseta de equipos.

Fotografía N° 2: Detalle del estanque primario.



2 -



Fotografía N° 3: Vista de la planta del recinto considerando al menos cuatro estanques más la caseta de equipos

Frente a dicha observación, el municipio aclara que la planta de tratamiento ejecutada por el contratista resguarda la capacidad exigida originalmente para los 4 estanques proyectados, la que además posee la resolución de explotación por parte del Servicio de Salud de la Región de O'Higgins, restando, en consecuencia, efectuar la aprobación de la modificación del proyecto que no ha podido ser materializada con anterioridad por cuanto el contratista no ha ingresado los planos visados por la precitada autoridad sanitaria, exigiendo a dicho contratista el ingreso a la brevedad según lo acredita a través de un correo electrónico de data 23 de julio de 2013.

Pese a los argumentos expuestos, y existiendo acciones pendientes de resolver, procede mantener la observación, por cuanto el cambio de diseño del proyecto obedece a una modificación de contrato que no ha sido regularizada de acuerdo al procedimiento establecido en el ítem 8.3 de las bases administrativas especiales, vulnerándose a la fecha el artículo 44° de las bases administrativas generales, en lo que dice relación a la imposibilidad del contratista a modificar por iniciativa propia los planos o especificaciones que sirvieron de base del contrato.

b. Se constataron algunas deficiencias constructivas en la ejecución de la obra, prácticas que incumplen lo establecido en el artículo N° 5.5.1, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sobre la técnica y las buenas artes en la construcción, que a modo de ilustrativo corresponden a:

b1. Existencia de restos de moldaje de madera aún instalados en terreno en las fundaciones de la reja perimetral.

Handwritten signature



Fotografía N° 4: Detalle de los restos de moldaje.

- 4 -

b2. Se constató presencia de oxidación en los perfiles metálicos de la reja perimetral.

Fotografía N° 5: Detalle del óxido en la reja.



- 5 -

En lo que concierne a estas objeciones, el municipio indica que los retazos de moldajes fueron retirados por el contratista, mientras que el cierre perimetral será retocado con pintura a fin de eliminar el óxido existente, sin embargo, en su respuesta no acompaña las ilustraciones que permitan acreditar lo argumentado, situación que impide dar por superadas ambas objeciones formuladas, por lo que corresponde verificar en una futura auditoría la efectividad de las medidas comprometidas por la Municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

2.2. "Construcción Skate Park, Parque Municipal de Peralillo"

2.2.1. ANTECEDENTES GENERALES:

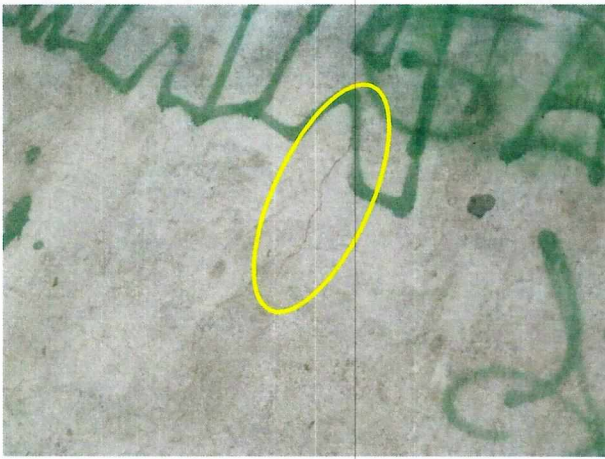
- MANDANTE	: Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- UNIDAD TÉCNICA	: Municipalidad de Peralillo
- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Sector urbano
- CONTRATISTA	: José Luis Pavez Vargas
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Carlos Gálvez V., Ing. Constructor
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N°3.240, de 07/11/2012
- MODALIDAD	: Trato Directo
- TIPO DE CONTRATACIÓN	: Suma Alzada
- MONTO ORIGINAL CONTRATO	: \$ 25.600.000
- MONTO TOTAL DEL CONTRATO	: \$ 25.600.000
- PLAZO ORIGINAL CONTRATO	: 80 días corridos.
- AUMENTO DE PLAZO	: 24 días corridos
- PLAZO TOTAL	: 104 días corridos
- FECHA DE INICIO	: 08/11/2012
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: 20/02/2013
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 20/02/2013
- PROFESIONAL DE OBRA	: Sin información
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Julio de 2013
- SITUACION DE LA OBRA	: Con recepción provisoria
- ID MERCADO PÚBLICO	: No fue informado

2.2.2. Descripción

Construcción de un parque destinado a la práctica del skate, compuesto por gradas, bowl y rampas, que generan superficies con pendientes y de diferentes niveles, construidas en base a hormigón armado con terminación superficial lisa. En materia financiera, se pudo establecer que se habían cursado dos estados de pago por un valor de \$5.760.000 y \$19.840.000, cifra equivalente a un avance financiero del 100% del monto contratado.

2.2.3. Aspectos técnicos constructivos

a. Existen algunos sectores de la superficie del Skate Park que presentan sucesivas fisuras ocasionadas eventualmente por un deficiente proceso de curado del hormigón, según se advierte en las fotografías N°s. 6, 7 y 8 deficiencia que incumple el artículo 5.5.1, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sobre el arte de la buena técnica en la construcción, y lo señalado en el ítem 12, de la NCh 170 Of. 1985, "Hormigones - Requisitos Generales", concerniente a la protección y curado del hormigón en su periodo inicial.



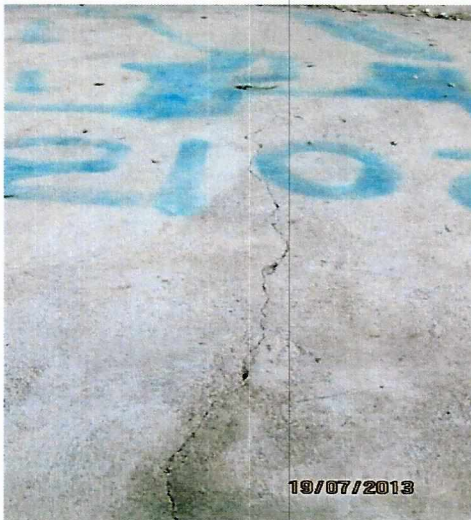
Fotografía N° 6: Detalle de una de las fisuras en la superficie de una rampa.

- 6 -

Fotografía N° 7: Detalle de fisuras en bowl.



- 7 -



Fotografía N° 8: Vista de bowl con presencia de fisuras.

- 8 -

En cuanto a este aspecto, la unidad técnica del municipio indica que se solicitó al contratista la reparación de dichas fisuras, encontrándose a la data de su oficio de respuesta en pleno proceso de subsanación, por lo que a la vista de las medidas correctivas inconclusas, sin que además se acompañen los antecedentes técnicos necesarios que acrediten el trabajo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

recuperación de la superficie de hormigón, se ha estimado pertinente mantener la observación y acreditar su cabal reparación en una futura auditoría.

2.3. “Mejoramiento Infraestructura Escuela Pablo Neruda, Peralillo”

2.3.1. ANTECEDENTES GENERALES:

- MANDANTE	: Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- UNIDAD TÉCNICA	: Municipalidad de Peralillo
- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Rinconada de Peralillo
- CONTRATISTA	: Constructora Visto Bueno Ltda.
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Carlos Gálvez V., Ing. Constructor
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N°2.984, de 11/10/2012
- MODALIDAD	: Trato Directo
- TIPO DE CONTRATACIÓN	: Suma Alzada
- MONTO ORIGINAL CONTRATO	: \$ 49.999.998
- MONTO TOTAL DEL CONTRATO	: \$ 49.999.998
- PLAZO ORIGINAL CONTRATO	: 90 días corridos.
- AUMENTO DE PLAZO	: 60 días corridos
- PLAZO TOTAL	: 150 días corridos
- FECHA DE INICIO	: 05/11/2012
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: Sin información
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 04/04/2013
- PROFESIONAL DE OBRA	: Sin información
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Julio de 2013
- SITUACION DE LA OBRA	: En ejecución
- ID MERCADO PÚBLICO	: No se informó

2.3.2. Descripción

Construcción de una edificación de 168 m² aproximadamente, destinada al uso de comedor, cocina, bodegas y biblioteca, cuya construcción se conforma con muros soportantes en albañilería de ladrillo confinado entre pilares y cadenas de hormigón armado, situada sobre fundaciones de la misma materialidad y una estructura de techumbre en madera. Considera la ejecución de las instalaciones de agua potable, alcantarillado particular, electricidad y gas.

Financieramente, se pudo establecer que se habían cursado tres estados de pago por un valor líquido total de \$4.603.863, \$8.783.362 y \$7.480.326 respectivamente, cifra equivalente a un avance financiero del 41,74% del monto contratado.

2.3.3. Aspectos técnicos constructivos

a. La empresa contratista ejecutó algunas partidas modificando la materialidad exigida en las especificaciones técnicas y/o planos del proyecto sin contar con la aprobación de la inspección técnica, situación que contraviene el artículo 41° de las bases administrativas generales y el principio de

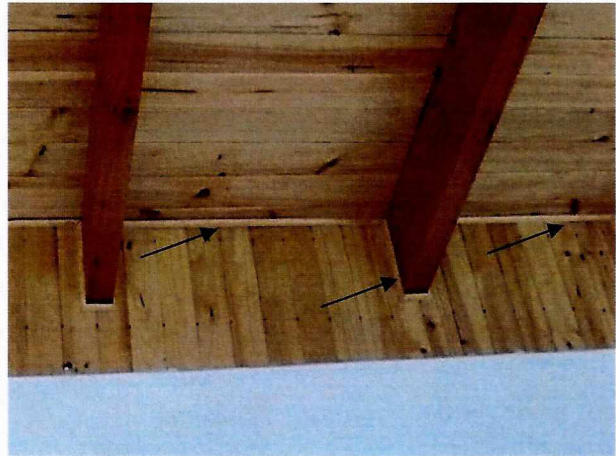
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

estricta sujeción a las bases que rigieron la contratación, consagrado por el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, y el artículo 9° de la ley N° 18.575.

En efecto, las diferencias evidenciadas corresponden a:

- Las cornisas y pilastras de los recintos con cielos de madera, sean éstos comedor, biblioteca y corredor de acceso, fueron especificadas en madera natural de coigüe de acuerdo al ítem N° 2/2.12.2 de las especificaciones técnicas, sin embargo el contratista instaló molduras de madera del tipo "Cuarto Rodón pino Finger" (fotografía N°9).

Fotografía N° 9: Detalle de las molduras de pino instaladas en el salón comedor del recinto.



- 9 -

- El pavimento del recinto biblioteca se proyectó en piso flotante según se evidencia en el plano de planta de arquitectura, lámina N°3, del diseño, condición que fue ratificada además en la oferta del contratista al registrar la cotización en el ítem 2/2.6.2, por 24 m² de piso flotante de alto tráfico, no obstante, se verificó la instalación de piso cerámico tipo batuco en toda la superficie del pavimento de la biblioteca (fotografía N° 10).

Fotografía N° 10: Detalle de pavimento cerámico tipo batuco instalado en biblioteca.



- 10 -



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

- La caseta de almacenamiento de los cilindros de gas se proyectó en albañilería reforzada entre paramentos y loseta de hormigón armado que permita la colocación de dos cilindros de gas de 45 Kg., cada uno, sin embargo lo instalado correspondió a una cubierta de hojalatería afianzada a la edificación, que sólo permite la instalación de un cilindro de capacidad máxima 15 Kg., (fotografía N°11), incumpléndose así lo dispuesto en el ítem 3.3.2, de las especificaciones técnicas.

Fotografía N° 11: Vista de la caseta de protección de los cilindros de gas construida.



- 11 -

En lo que concierne a estas materias, dispone el municipio que las partidas de los guardapolvos de coigüe y del piso flotante, reemplazados por guardapolvos de pino y cerámico tipo batuco, fueron validados a través del acta de recepción provisoria de fecha 1 de julio de 2013, la que a su vez fue aprobada por el decreto N°1.988, de igual data. Luego, en lo que respecta a la caseta del gas, agrega que ésta se encuentra en proceso de regularización.

Al respecto, resulta pertinente aclarar, en primer orden, que el acta de recepción provisoria citada por el municipio no dispone en ninguno de sus puntos la modificación de las partidas de guardapolvos y piso flotante, en efecto, sólo se advierte en el numeral 3 de Observaciones, que estas partidas fueron ejecutadas en contravención a las especificaciones técnicas, a lo que en su numeral 4 se instruye al contratista a ejecutar las partidas pendientes "en concordancia con el presupuesto presentado", por lo que el argumento expuesto en lo que respecta a dichas partidas no resulta efectivo de acuerdo a la documentación adjuntada. Por lo tanto, en consideración a lo anterior, además del estado inconcluso de la caseta de gas, procede mantener la observación.

21
✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

2.4. "Construcción Salón Comunitario El Barco"

2.4.1. ANTECEDENTES GENERALES:

- MANDANTE	: Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- UNIDAD TÉCNICA	: Municipalidad de Peralillo
- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Sector de El Barco
- CONTRATISTA	: Constructora Visto Bueno Ltda.
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Carlos Gálvez V. (Ing. Constructor)
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N°2.983, de 11/10/2012
- MODALIDAD	: Trato Directo
- TIPO DE CONTRATACIÓN	: Suma Alzada
- MONTO ORIGINAL CONTRATO	: \$ 49.999.998
- MONTO TOTAL DEL CONTRATO	: \$ 49.999.998
- PLAZO ORIGINAL CONTRATO	: 90 días corridos.
- AUMENTO DE PLAZO	: 60 días corridos
- PLAZO TOTAL	: 150 días corridos
- FECHA DE INICIO	: 05/11/2012
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: Sin información
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 04/04/2013
- PROFESIONAL DE OBRA	: Sin información
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Julio de 2013
- SITUACION DE LA OBRA	: En ejecución
- ID MERCADO PÚBLICO	: No se informó

2.4.2. Descripción

Construcción de dos edificaciones de 148,4 m² y 5,5 m² aproximadamente, destinada la primera de ellas al uso de salón comunitario, cocina, servicios higiénicos y bodega, mientras que la segunda se proyecta como caseta de boletería para el estadio colindante. Su estructura se conforma con muros soportantes en albañilería de ladrillo confinado entre pilares y cadenas de hormigón armado, situada sobre fundaciones de la misma materialidad y una estructura de techumbre en madera. Considera además la ejecución de las redes de agua potable, alcantarillado particular, electricidad y gas, así como también de las terminaciones necesarias para dejar ambos módulos en operación.

Financieramente, se pudo establecer que se habían cursado cuatro estados de pago por un valor líquido total de \$19.704.404.-, cifra equivalente a un avance financiero del 39,41% del monto contratado.

2.4.3. Aspectos técnicos constructivos

a. La construcción edificada por el contratista no cumple el diseño original proyectado en la lámina N°2, del plano Elevaciones y Cortes, del proyecto en análisis, por cuanto en su elevación oriente se consulta la ejecución de 5 ventanas y dos puertas, mientras que lo instalado corresponde a 4 ventanas y dos puertas (fotografías N°s 12, 13 y 14), situación que no ha sido advertida y aprobada por la unidad técnica a través de algún registro de modificación en el libro de obra o decreto de la autoridad comunal, infringiéndose de este modo lo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

establecido en el artículo 41° de las bases administrativas especiales y el principio de estricta sujeción a las bases que rigieron la contratación, consagrado por el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, y el artículo 9° de la ley N° 18.575.



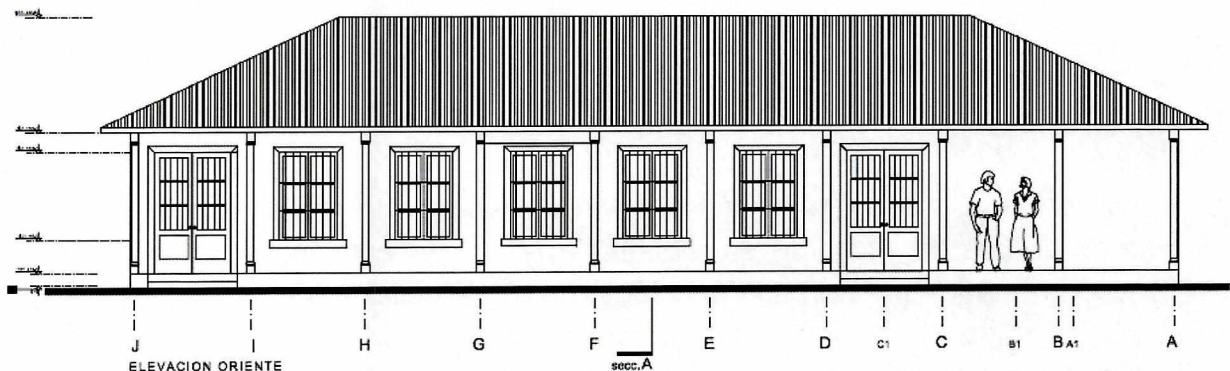
- 12 -

Fotografía N° 12: Vista de la edificación ejecutada, en la que se observa la existencia de 4 ventanas y dos puertas de madera.

Fotografía N° 13: Vista interior de la elevación oriente con el detalle de las 4 ventanas.



- 13 -



Fotografía N° 14: Detalle de la elevación oriente proyectada en el plano de Elevaciones, lámina N°2, del proyecto contratado.

Referente a esta diferencia, la Municipalidad de Peralillo indica que se procederá a descontar la ventana omitida en la partida correspondiente, por lo que procede mantener la observación en virtud de las

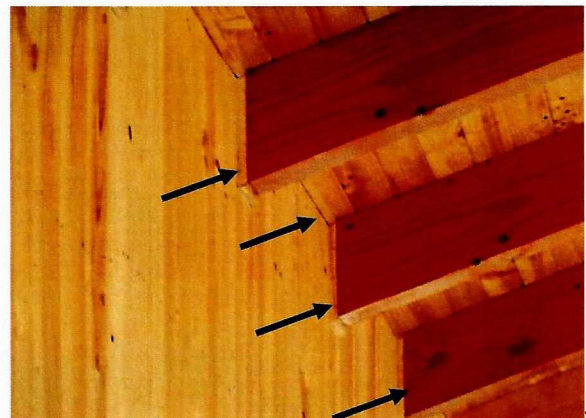
gestiones pendientes por resolver la administración comunal. Cabe señalar, que adicionalmente, la autoridad comunal deberá reforzar los mecanismos de control de las faenas futuras ejecutadas tanto de forma directa como a través de terceros, a fin de evitar la infracción que se evidenció en este caso, por cuanto la omisión de la ventana supuso una modificación del plano y especificación de la obra por iniciativa propia del contratista, que transgrede el artículo 44 de las bases administrativas generales que rigieron este contrato.

b. La empresa contratista ejecutó las partidas denominadas “Cornisas y Pilastras de Madera Natural Coigüe” y “Almacenamiento (instalaciones domiciliarias de combustibles)”, modificando la materialidad exigida en las especificaciones técnicas sin contar con la aprobación de la inspección técnica, situación que contraviene el artículo 41° de las bases administrativas generales y el principio de estricta sujeción a las bases que rigieron la contratación, consagrado por el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, y el artículo 9° de la ley N° 18.575.

En efecto, las diferencias evidenciadas corresponden a:

- Las cornisas y pilastras de los recintos con cielos de madera, sean éstos comedor, biblioteca y corredor de acceso, fueron especificadas en madera natural de coigüe de acuerdo al ítem N° 2/2.12.2 de las especificaciones técnicas, sin embargo el contratista instaló molduras de madera tipo “cuarto rodón pino Finger” (fotografía N°15).

Fotografía N° 15: Detalle de las molduras de pino instaladas en el salón comunitario del recinto, de materialidad pino.



15 -

- La caseta de almacenamiento de los cilindros de gas se proyectó en albañilería reforzada entre paramentos y loseta de hormigón armado, que permitía la colocación de dos cilindros de gas de 45 Kg., cada uno, sin embargo lo instalado correspondió a una cubierta de hojalatería afianzada a la edificación que sólo permite la instalación de un cilindro de capacidad máxima 15 Kg., (fotografía N° 16), incumpléndose lo dispuesto en el ítem 3.3.2, de las especificaciones técnicas.

Fotografía N° 16: Vista frontal de la caseta de gas ejecutada por el contratista.



- 16 -

En lo que respecta a estas diferencias, el municipio señala que en relación a los guardapolvos de coigüe, se efectuará la rectificación de la partida, mientras que en lo que concierne a la caseta del gas, se exigió al contratista la regularización de ésta acorde a lo estipulado en las especificaciones técnicas.

Pese a los argumentos expuestos, y existiendo acciones pendientes de resolver, procede mantener la observación, por cuanto la respuesta sólo confirma la situación señalada.

c. Los pilares del pórtico de acceso al terreno donde se emplaza la sede comunitaria, presentan en su superficie restos de pintura provenientes de la aplicación in-situ de dicha pintura sobre el portón metálico (fotografía N° 17), situación que denota una falta del contratista al artículo 5.5.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, referente a la buena técnica y arte de la construcción, que no ha sido advertida por la unidad técnica.



Fotografía N° 17: Vista de la cara sur del pilar del pórtico de acceso, con su superficie más oscura respecto a su elevación poniente.

- 17 -

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En esta materia, se indica en su oficio de respuesta, que dicha deficiencia en la aplicación de la pintura fue subsanada, no obstante, no se acompaña antecedentes técnicos que refleje tal condición, por lo que se estima pertinente mantener la observación a fin de verificar la efectividad de la medida informada en una futura auditoría.

d. Se verificó que el contratista no dispone de los escombros y excedentes de la obra en contenedores y/o basureros que permitan mantener permanentemente aseada la faena (fotografías N°s. 18 y 19), situación que no ha sido advertida por la unidad técnica, que incumple el numeral 1/2.4 de las bases administrativas especiales que rigieron el proceso de contratación.

Fotografía N° 18: Detalle de las basuras existentes en el terreno de la construcción.



- 18 -



- 19 -

Fotografía N° 19: Vista de escombros a un costado de la edificación construida.

En lo que dice relación con esta objeción, el municipio argumenta que dichos escombros y excedentes de la obra, son realmente basuras provenientes del club deportivo, que no son responsabilidad del contratista, por lo que no procede exigir a éste el retiro de ellos.

Pese al argumento expuesto, esta Contraloría Regional entiende que el hecho de que no se haya tramitado aún la recepción provisoria sin observaciones del contrato, impide la explotación de la edificación y terreno donde intervino la empresa constructora, condición que consecuentemente imposibilitaría el acceso a terceros a ese sector y lo contamine ya que debería haber



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

existido un cierre perimetral que resguardara la faena, según se valorizó en el ítem 1/2.1 del presupuesto aprobado y especificaciones técnicas del proyecto, condición que del análisis efectuado se colige que no aconteció en la especie.

Por lo tanto, el aseo y limpieza de la obra, entendiéndose por ello todas las áreas intervenidas en el presente contrato, es de responsabilidad del contratista antes de la entrega, ello, en conformidad a lo estipulado en el ítem 1/2.4 de las especificaciones técnicas que regulan la presente construcción, por lo que procede mantener la observación a fin de que la Municipalidad exija el pertinente aseo y despeje pendiente.

IV. CONCLUSIONES

Considerando que las medidas de control y regularización adoptadas e informadas por la Municipalidad de Peralillo resultan, en general, insuficientes para levantar o dar por subsanadas la totalidad de las observaciones formuladas en el cuerpo del presente informe, procede lo siguiente:

1. Dar por subsanada las observaciones, de carácter general, que dicen relación con los aspectos de Control Interno, individualizadas en el subtítulo I; numeral 7, letras a y b, relacionadas con el traslado de la fecha de entrega de terreno y consecuente inicio de la obra.

2. Procede mantener las observaciones del subtítulo I. Control Interno, identificadas con el numeral 1, letras a y b, sobre la adquisición de obras bajo la modalidad de trato directo sin ser publicadas en el sistema de compras públicas y omitiendo la consulta mínima de 3 cotizaciones respectivamente, N°3, concerniente al pago de partidas no financiables por el PMU, N°4, relacionado con la improcedencia de reservarse el derecho a rechazar ofertas; N°5, sobre la concentración de funciones en el DOM, N°6, letras a y b, relativo a la omisión de exigir la ampliación de plazo y monto caucionado de las boletas de garantía en virtud de los aumentos de plazo y modificación de contratos aprobados al contratista respectivamente, N°8, sobre la explotación de la obra sin poseer recepción provisoria, N°9, referente a la inexistencia de la carta de aviso de término y solicitud de recepción provisoria que de cuenta del término efectivo de la obra, N°10, sobre el pago de partidas en forma fraccionada contraria a su naturaleza, N°11, relativa a la omisión de la cuenta de imputación presupuestaria en los decretos; N° 12, sobre la implementación de certificados de visita a las obras personales a cada contratista, y N°13, concerniente a la inexistencia del convenio de asociatividad entre municipios para crear comisiones de recepción provisoria.

Ante ello, el municipio deberá:

Regularizar la publicación de los aludidos tratos directos en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, conforme a lo establecido en el artículo 8°, inciso tercero, de la mencionada ley N° 19.886., y al artículo 50, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. Además de ajustarse irrestrictamente a la instrucción



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

dispuesta en el artículo 51, del citado decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre la solicitud de un mínimo de 3 cotizaciones, a fin de velar por la transparencia de los procesos de adquisición, en atención a lo preceptuado en el artículo 16, de la ley N° 19.880.

Regularizar el pago erróneo de partidas no financiadas por el Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, sobre los recursos solventados en conceptos de permisos, derechos, proyecto, entre otros objetados, a fin de dar estricto acatamiento al numeral 4, del subtítulo VII, del documento "Instructivo para el año 2012, versión 5.0, de la SUBDERE, así como también a lo establecido en el artículo 3, del decreto N° 946, de 1993, del Ministerio del Interior.

Rectificar las bases administrativas en lo dice relación a las observaciones del acápite I, numerales 4 y 12, a fin de velar por la transparencia de los procesos licitatorios y/o de contratación directa, en atención a lo preceptuado en el artículo 16, de la ley N° 19.880, sobre promover el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones de los procedimientos administrativos de la Municipalidad.

Agotar todas las instancias que le faculta la normativa dispuesta para evitar la acumulación de funciones en un funcionario, específicamente en lo preceptuado en la resolución N° 1.485, de 1996 de este Organismo Superior de Control, publicada mediante circular N° 37.556 del mismo año, en lo que expresa que, en el caso de una pequeña organización que no tenga suficientes empleados para la aplicación de esta técnica, la Dirección debe ser consciente del riesgo que ello implica y compensar el defecto con otros controles, de modo de asegurar el equilibrio entre los poderes y cumplir los numerales 54, 55 y 56, de la resolución precitada.

En ese mismo sentido, en caso de recurrir a convenios con otros municipios, tal como se objetó en la observación del acápite I, numeral 13, el municipio deberá apegarse a los procedimientos normados en los artículos 135 y 136, de la ley N° 18.695, debiendo en consecuencia acreditar la asociación de las municipalidades a través de convenios que registren todos los antecedentes requeridos en el citado artículo 136, contando además con el acuerdo del concejo municipal.

Verificar, controlar y exigir el ingreso de las garantías bancarias, que caucionan los contratos de ejecución de obras, según lo disponen las bases administrativas que rigen los contratos, el artículo 71 del decreto N° 250, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el artículo 38, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, objetado en las observaciones del numeral 6.

Regularizar los actos pendientes de recepción provisoria de las obras, exigiendo al contratista el cumplimiento de los procesos de construcción y reparación pertinentes, de modo de remover los obstáculos que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

puedan afectar recibir los trabajos, a fin de observar eficiencia, eficacia y propia iniciativa con que deben actuar la Administración del Estado, en conformidad a lo preceptuado en los artículo 3° y 8° de la ley N°18.575.

Acreditar la documentación ingresada por el contratista que confirme el aviso de término de la obra y solicita la recepción provisoria de los contratos auditados, a fin de determinar la fecha efectiva de término de las faenas y si las multas aplicadas se condice con los preceptos establecidos en las bases administrativas de cada contrato.

Al respecto, en relación al pago fraccionado de partidas que según su naturaleza impide divisiones, corresponde que la Municipalidad de Peralillo se ajuste a los criterios establecidos en la jurisprudencia administrativa de este Órgano Superior de Fiscalización, en los dictámenes N°s. 48.491, de 2011, 81.170, de 2011, 25.086, de 2012 y 79.403, de 2012, que en síntesis establecen que en relación con el sistema de pago a adoptar en contratos de construcción de obras a suma alzada supone que el desarrollo de estas sea susceptible de ser valorizado conforme al detalle de su presupuesto, de lo que sigue que si éste contempla partidas de carácter global, ellas deben ser solucionadas, en lo sucesivo en la medida que se encuentren completamente ejecutadas.

Dar cumplimiento a la obligación de indicar en la parte resolutive de los decretos de adjudicación, la imputación presupuestaria pertinente que importa el referido gasto de contratación condición que vulnera el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7° y 10 de la Constitución Política de la República; 5° de la ley N° 18.575 y 56 de la ley N° 10.336; el oficio N° 7.251, de 2008, de la Contraloría General de la República; y, lo señalado en el decreto N° 946, de 1993, ya mencionado, para las obras financiadas con el Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal (aplica dictamen N° 47.200, de 2010).

3. A su turno, corresponde mantener las observaciones registradas en el acápite II. Examen Relativo a Aspectos Financieros, numeral 1, relacionado con la omisión de rendir los proyectos ejecutados a la SUBDERE, y numeral 2, respectivo al pago en exceso de una cámara desgrasadora, debiendo el municipio:

Ejercer sin más, las atribuciones que le confiere la normativa vigente para regularizar los pagos a los contratistas y rendir los proyectos construidos a la SUBDERE, en conformidad a lo dispuesto en el decreto N°946, de 1993, del Ministerio del Interior, que establece los procedimientos y fija los criterios de selección de los proyectos y programas a financiar con los fondos de que se trata, y lo preceptuado en el documento del PMU Instructivo para el año 2012, versión 5.0, en sus subtítulo V y VI, sobre el Término del Proyecto, respectivamente

Lo anterior, con el fin último que la Municipalidad de Peralillo observe el principio de eficiencia funcional consagrado en los artículos 5° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuya virtud los procedimientos administrativos

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

deben ser ágiles y expeditos, de lo que se sigue que debe procurar que sus gestiones y actuaciones se cumplan dentro de un plazo razonable (aplican dictámenes N°s 31.748, de 2010, y 26.778, de 2013).

4. Procede confirmar las observaciones, de carácter general, formuladas en su oportunidad, en el acápite III. Examen de la Materia Auditada, identificada en el numeral 1, letra a, referente a la inexistencia de los permisos de edificación de las obras auditadas, letra b, sobre la omisión de exigir al contratista los certificados de aprobación de las instalaciones domiciliarias por parte de la concesionaria sanitaria y SEC, letra c, concerniente a la falta de suscripción de los documentos técnicos de los proyectos por parte de los profesionales que los elaboraron, letra d, referente a las debilidades en el control técnico de las obras, letra e, sobre la omisión del registro y aprobación del profesional encargado de la obra, y letra f, sobre la inexistencia de certificados de calidad de las obras auditadas, sobre lo cual el municipio deberá:

Dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 116, 130 y 145 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en lo relativo al permiso de edificación, pago de derechos municipales de las obras municipales que ejecute y recepción final municipal.

Regularizar la aprobación y autorización de funcionamiento de los proyectos de agua potable, alcantarillado, gas y eléctricos ejecutados conforme a lo establecido en los artículos 5.9.1, 5.9.2 y 5.9.3, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, al no contar con la aprobación del proyecto por la autoridad sanitaria y S.E.C, ni con la autorización sanitaria de funcionamiento.

Constatar que la documentación correspondiente a planos, especificaciones técnicas, memorias y demás antecedentes técnicos que componen los proyectos, cuenten con la firma del o los profesionales competentes, conforme lo disponen los artículos 1.2.2 y 5.1.8, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Adoptar las medidas necesarias a fin que los libros de obras se lleven según lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, registrando oportunamente que los trabajadores utilicen sus implementos de seguridad o se cursarán las sanciones monetarias respectivas, acorde a lo objetado en la observación del acápite III, numeral 1, letra d).

Acreditar la calidad profesional de los ejecutores de las obras auditadas, a fin de verificar el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 16 y 17, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y acorde a lo previsto en el artículo 1.2.1. y 1.2.7., de su Ordenanza, todos ellos referente a la necesaria acreditación de las personas legalmente habilitadas para ejercer como profesionales del rubro de la construcción.

Exigir a la inspección técnica la verificación y acreditación de los ensayos a los materiales utilizados en las faenas, que aseguren la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

calidad y especificación exigida en cada proyecto, según se objeto en la observación acápite III, numeral 1, letra c, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 5.5.1 y 5.5.5, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y lo señalado en el ítem 14.1.1 de la Norma Chilena Oficial N° 170, de 1985; Hormigón, sobre frecuencia de muestreo.

5. En lo que concierne a las observaciones específicas del subtítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, procede mantener aquellas identificadas con el numeral 2.1.3., relacionadas con el proyecto "Reposición P.T.A.S. Escuela Gustavo Rivera Bustos Santa Victoria", letra a, sobre la diferencia entre el proyecto contratado y el ejecutado, y letra b, referente a las deficiencias constructivas relativas a la existencia de restos de moldajes y presencia de corrosión en las estructuras metálicas. Asimismo, corresponde mantener aquellas objeciones planteadas en el numeral 2.2.3, referente a la obra "Construcción Skate Park, Parque Municipal de Peralillo", letra a, sobre la existencia de fisuras en la superficie del hormigón. Por su parte, en lo respecta a las obras "Mejoramiento Infraestructura Escuela Pablo Neruda, Peralillo" y "Construcción Salón Comunitario El Barco", corresponde mantener las observaciones del numeral 2.3.3., letra a), y 2.4.3, letra b), ambas relacionadas con la modificación de la materialidad de algunas partidas sin contar con la autorización del ITO; numeral 2.4.3., letra a), sobre diferencias entre el proyecto contratado y lo efectivamente ejecutado, letra c), concerniente a la existencia de restos de pintura en pilar del pórtico de acceso, y letra d), referente a la existencia de escombros y excedentes de la obra en el terreno de la faena.

Ante ello, el municipio deberá: Solicitar a la inspección técnica la corrección y regularización de las deficiencias de carácter constructivo representadas relacionadas con la ejecución de partidas inconclusas, deficiencias en las terminaciones, incumplimiento de las especificaciones técnicas de los proyectos, diferencias entre el proyecto diseñado y lo ejecutado, advertidas en las objeciones de los numerales 2.1.3, 2.2.3, 2.3.3. y 2.4.3. Considerando además, la eventual aplicación de nuevas multas a los contratistas, en caso de que éstos no atiendan las observaciones en virtud de la disposición establecida en el artículo 54° de las bases administrativas generales, a fin de obtener el término definitivo de los trabajos.

6. Sobre la observación del numeral 2, del acápite I, referente el atraso en la ejecución de las obras sin aplicar la sanciones normadas, en lo que concierne a la medida adoptada por el municipio referente a la eventual compensación de multas por partidas complementarias autorizada por la unidad técnica, ello afecta los principios rectores de toda licitación pública de estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas y de igualdad de los oferentes, por lo que procede que la Municipalidad de Peralillo invalide tal decisión, procediendo a dictar el acto que en derecho corresponda, por el funcionario facultado al efecto y establezca las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los actos objetados, todo ello, en armonía a lo dispuesto en los artículos 53 y 56 de la ley N°19.880, sobre la invalidación de un acto administrativo y la corrección de los vicios por parte de la Administración.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En efecto, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 13.162, de 2002; 7.819, de 2006 y 14.445, de 2009, ha sostenido que las licitaciones públicas se encuentran regidas por los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de oferentes, los que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los licitantes y, acorde éstos, una vez que tales bases son aprobadas y presentadas las ofertas, son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo, por consiguiente, modificarse o dejar de cumplirlas, correspondiendo a la autoridad administrativa recurrente velar por que ambos principios sean respetados.

7. En virtud de lo expuesto en los numerales precedentes, la Municipalidad de Peralillo deberá disponer la instrucción de un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por los hechos individualizadas en el subtítulo I; numerales 2, 3, 6; letra a, 8 y 9, subtítulo II, numeral 2, subtítulo III, numeral 1, letras; a), b), c), d), e) y f), numeral 2.3.3, letra a y numeral 2.4.3, letras a) y b).

Asimismo ese Municipio deberá remitir en el plazo señalado en el párrafo siguiente, la resolución que ordene el inicio de dicha investigación.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo único, en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Lo anterior, sin perjuicio de la verificación a cada una de las observaciones mantenidas vigentes en los ámbitos de Control Interno, Aspectos de Examen Relativo a Aspectos Financieros y Examen de la Materia Auditada del presente informe, en el contexto de una próxima auditoría, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Superior de Control.

Transcríbese al Alcalde, al Concejo y al Encargado de Control de la Municipalidad de Peralillo.

Saluda atentamente a Ud.,

PIETRO BERNASCONI ROMERO
Jefe de Control Externo
Contraloría Regional
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins



www.contraloria.cl